

Las oraciones subordinadas: criterios de reconocimiento y dificultades. Indicaciones para su enseñanza

Laura D. Ferrari  | Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de General Sarmiento (Argentina)

Lferrari1@live.com.ar

Reflexionar críticamente sobre los criterios que han llevado a las gramáticas de distintas corrientes teóricas a distinguir los tipos de oraciones subordinadas es uno de los objetivos generales de este artículo. Tradicionalmente las oraciones subordinadas se distinguen en sustantivas o completivas, adjetivas o relativas y adverbiales o circunstanciales. Planteos teóricos más actuales en el marco de la gramática generativa (Hernández, 2002; Bosque y G. Rexach, 2009; Brucart y Gallego, 2009) han enfatizado que las clasificaciones notacionales dan lugar a interpretaciones poco restrictivas y a clasificaciones inestables. Este trabajo parte del análisis de dos tipos de subordinadas sustantivas que dependen de sustantivos abstractos: las argumentales y las apositivas, (Leonetti, 1999). A partir del distinto estatus gramatical de estas construcciones y de las diferencias en su comportamiento, que pueden utilizarse, según este autor, como criterios formales para su caracterización, indagaré si estos criterios pueden aplicarse al reconocimiento de otros tipos de subordinadas del español. Leonetti (1999) y Rodríguez Espiñeira (2003) postulan que es necesario identificar la naturaleza léxica del nombre abstracto y esta última agrega el contexto discursivo como instancia relevante para la distinción planteada entre funciones argumentales o apositivas. La explicitación de estos criterios de reconocimiento y análisis resulta imprescindible para la implementación de una propuesta didáctica en cualquier nivel de la enseñanza.

Palabras clave: enseñanza de la gramática, sintaxis, subordinación, oraciones completivas o sustantivas, contexto discursivo.

Recognition criteria in the classification of subordinate clauses: conflicting evidence

Reflecting critically on the criteria that have led grammars of different theoretical approaches to distinguish types of subordinate sentences is one of the general objectives of this article. Traditionally, subordinate clauses have been classified as nominal, adjective or relative and adverbial or circumstantial clauses. Current theoretical approaches in the framework of Generative Grammar (Hernández, 2002; Bosque and G. Rexach, 2009; Brucart and Gallego, 2009) have emphasized that notional classifications give rise to unconstrained interpretations and unstable classifications. Moreover, Delbecque and Lamiroy (1999) distinguish degrees of abstraction in nominal category, which allow them to describe certain properties of nominal subordination. In this article, we start with the analysis of two types of nominal clauses: argument and appositive clauses, subordinated to abstract nouns (Leonetti, 1999). From the different grammatical status of these

Recibido: 11-9-2019 | Aceptado: 15-11-2019

FERRARI, L.D. (2019). Recognition criteria in the classification of subordinate clauses: conflicting evidence. *Lenguaje y textos*, 50, 19-28. <https://doi.org/10.4995/lyt.2019.12324>



constructions and the differences in their use, which can be claimed, according to this author, as formal criteria for their characterization, I will investigate if these criteria can be applied to the recognition of other types of subordinate clauses in Spanish. Leonetti (1999) and Rodríguez Espiñeira (2003) postulate that it is necessary to identify the lexical nature of the abstract noun and the latter adds the discursive context as a relevant instance for the distinction between argumental or appositive functions. The explicitation of these recognition and analysis criteria is essential for the implementation of a didactic proposal at any level of education.

Keywords: *grammar teaching, syntax; subordination, noun clauses, discourse context.*

1. Introducción

¿Es posible identificar un criterio explicativo que permita dar cuenta de las clases de oraciones subordinadas? ¿Son adecuados los análisis propuestos por la tradición gramatical para distinguirlas? El objetivo general de este artículo es intentar dar respuesta a estos interrogantes.

El criterio funcional de la tradición clasifica las oraciones subordinadas en sustantivas o completivas, adjetivas o relativas y adverbiales o circunstanciales. Habría que recordar que se trata de equivalencia funcional: oraciones subordinadas sustantivas que equivalen funcionalmente a un sustantivo, como puede observarse en:

- 1) Dijo que llegaría temprano.
- 2) Dijo la verdad.
- 3) Me alegró que regresara.
- 4) Me alegró su regreso.

La gramática de Alcina Franch y Blecua (1975) adopta un criterio estructural, aduciendo que se apartará de los fundamentos semántico-nocionales de la gramática de la Academia. En función de ello, su caracterización se basa en el tipo de encabezador de la subordinada. Esto trae como consecuencia una enumeración de distintas oraciones subordinadas, cuya caracterización se vuelve sumamente confusa y poco

generalizadora. Por otra parte, autores tales como Hernánz (2002), Bosque y G. Rexach (2009), Brucart y Gallego (2009), entre los más representativos, han cuestionado las clasificaciones nocionales por su carácter impreciso y poco explicativo.

En el ámbito de la subordinación sustantiva, Delbècque y Lamiroy (1999) tienen en cuenta una base semántico-filosófica para distinguir grados de abstracción en la categoría nominal, que les permiten describir ciertas propiedades de la subordinación sustantiva. A su vez, la NGRALE (2009), si bien establece distinciones en los tipos de articulación de las oraciones subordinadas, no se aparta mayoritariamente de la caracterización funcional de las oraciones sustantivas.

Como se puede constatar fácilmente, los criterios para analizar la subordinación son de índole variada y heterogénea y, en principio, no parecen dar cuenta de la totalidad de lo que se ha dado en llamar: "oraciones subordinadas".

En este artículo, en particular, me circunscribiré al análisis de dos tipos de subordinadas sustantivas, dependientes de nombres abstractos (Leonetti, 1999; Rodríguez Espiñeira, 2003). Mi objetivo principal es ilustrar algunas de las nociones teóricas presentadas en la descripción de estas oraciones completivas y reflexionar sobre posibles

propuestas para su enseñanza. Para ello, considero necesario describir adecuadamente los fundamentos y criterios de análisis que puedan sustentar una propuesta didáctica.

El artículo consta de las siguientes partes: en primer lugar, haré una síntesis de los criterios que se han formulado para el estudio de la subordinación, luego me circunscribiré al análisis de los tipos de subordinadas completivas mencionadas y, por último, reflexionaré sobre cómo este tipo de propuestas puede favorecer la enseñanza de la subordinación en distintos niveles educativos.

2. Algunas cuestiones teóricas

2.1. Criterios de reconocimiento

En un trabajo sobre la subordinación, específicamente la subordinación adverbial, Brucart y Gallego sostienen (2009, p.3):

[...] el concepto de «subordinación» tiene una base esencialmente estructural o formal: oración incrustada dentro de otro constituyente matriz, cuyo núcleo es externo a la subordinada. Así, en una oración como *Anunció que vendría*, la subordinada de objeto directo *que vendría* forma parte del sintagma verbal de la oración principal, de manera idéntica a como lo hace el sintagma nominal *su venida* en la oración *Anunció su venida*. El verbo *anunció*, núcleo del sintagma verbal, es el elemento externo que selecciona la subordinada.

Es decir, según se desprende de la cita de estos autores, en una oración como *El ministro decretó que aumentarían las tarifas de transporte público*, el verbo *decretar* es el núcleo verbal del que depende la oración subordinada.

Estos autores destacan que el término *subordinación* es relacional, es decir, un elemento subordinado presupone un elemento subordinante.

Tradicionalmente, se ha considerado que la presencia de una subordinada implica la presencia de una oración matriz o principal. Sin embargo, esto no siempre ocurre. Es frecuente encontrar que el elemento seleccionador o subordinante no es un núcleo verbal; el ejemplo más evidente es el de las relativas: las subordinadas modifican a un elemento nominal. Las completivas pueden funcionar como complemento de un nombre (*el temor de que se vaya*), de un adjetivo (*difícil de que empiece temprano*), de un adverbio (*después de que se fue*) o de una preposición (*hasta que termine*). La primera asimetría, como plantean Brucart y Gallego, es que la subordinada debe ser una oración, pero el elemento regente no necesariamente lo es, como en los casos anteriormente mencionados.

Desde el punto de vista estructural, la subordinada forma parte de la proyección encabezada por el elemento matriz, tanto si es de naturaleza verbal como si no lo es. En una oración como *El juez anunció que la audiencia sería postergada*, la subordinada *que la audiencia sería postergada* cumple una función en la oración principal, es decir, es el objeto directo del verbo *anunciar* y está incluida en la oración principal. Se trata de una relación jerárquica, que ya había sido observada por los gramáticos tradicionales.

La relevancia de la noción de jerarquía estructural, mencionada por Brucart y Gallego fue reconocida ya por la gramática estructural (Hockett, 1958). En una larga reseña sobre los estudios lingüísticos

y gramaticales en la Argentina en la última mitad del siglo XX (1999, pp. 203-204), Kovacci profundiza el tema de la subordinación como una relación de dependencia estructural:

Con relación a estas líneas teóricas, el lingüista José Pedro Rona ya se refería a la "escuela estructuralista argentina". Kovacci elabora, en nuevos trabajos (1962, 1972, 1975, 1980-1981, 1982-1983, 1985, entre otros), una teoría de las relaciones sintácticas como sistema jerárquico, en el que se integra el concepto de modalidad.

2.2. Límites de la equivalencia funcional

Como se señaló en la introducción, el fundamento de la clasificación de las oraciones subordinadas en sustantivas, adjetivas y adverbiales es la equivalencia funcional de estas oraciones con las clases de palabras que pueden cumplir las mismas funciones en la oración simple. En el caso de una subordinada sustantiva, según esta línea de pensamiento, esta desarrolla las mismas funciones y puede ocupar los mismos contextos que un sustantivo, como puede observarse en:

- 5) Espera la visita de sus padres/ que sus padres lo visiten.
- 6) El temor de la derrota de su adversario/ de derrotar a su adversario.
- 7) Confiado en la llegada de sus hijos/ en que llegaran sus hijos.

Este paralelismo no siempre funciona y, en muchos casos, los resultados aparecen como muy forzados. Una de las causas de

esta anomalía es la confusión entre la identidad categorial de los sintagmas y su función. Bosque (1989, p. 86) presenta abundante fundamentación a favor de la clara delimitación entre criterios categoriales y funcionales. Este autor plantea los siguientes interrogantes que encierran sus principales argumentos:

- ¿Cuándo puede ser apropiada una oración para ocupar o cubrir el mismo argumento que un sintagma nominal?
- ¿Mantienen los verbos (o los predicados que se consideren) su significado cuando cambiamos sus argumentos nominales por argumentos oracionales?; ¿son tal vez predicados distintos o acepciones distintas?
- ¿Qué aspectos del significado de un predicado es necesario conocer para predecir si sus argumentos los ocupan sintagmas nominales, oraciones o ambos indistintamente?

Intentaré reflexionar sobre estos interrogantes. Bosque señala, como asimismo lo hacen Delbèque y Lamiroy, que una de las cuestiones relevantes para dilucidar cuándo es apropiado elegir entre un SN y una oración para constituir el argumento del predicado que lo selecciona es preguntarse a qué entidades semánticas hacen referencia los argumentos considerados, es decir, si hacen referencia a objetos o a situaciones. Son oraciones posibles:

- 8) Juan compró una moto.
- 9) El empleado de la estación de servicio cargó el tanque de nafta del auto.
- 10) Juan contó [que se había comprado una moto].

¹Uno de los exponentes del funcionalismo en España es Gutiérrez Ordóñez (1997), quien retoma y profundiza los aportes de la gramática estructural y funcional a la descripción lingüística del español.

- 11) El empleado de la estación de servicio decidió [que no trabajaría ese día].

Y no son posibles:

- 12) *Juan compró que había querido.
 13) *El empleado de la estación de servicio cargó que el dueño le pidió.

Sin embargo, son gramaticales los ejemplos siguientes:

- 14) Juan contó su decisión.
 15) El empleado de la estación de servicio decidió sus vacaciones.

En 8) y 9) *una moto y el tanque de nafta del auto* refieren a objetos; en cambio, en 10) y 11) las oraciones que funcionan como OD refieren a situaciones; al igual que en 14) y 15) los argumentos de los verbos *contó* y *decidió* también refieren a situaciones y no a objetos. Bosque, en el trabajo citado, señala que los significados de estos argumentos son llamados *valencias semánticas oracionales o papeles temáticos proposicionales* (PTP).

También han sido identificadas como entidades de primer orden, los argumentos en 8) y 9), y el resto de los argumentos presentes en 10), 11), 14) y 15) entidades de tercer orden (Lyons, 1977, entre otros).

Subirats (2001, p. 31), en su *Introducción de una sintaxis léxica del español*, plantea que los predicados de segundo nivel son los que admiten, a su vez, predicados como argumentos y aclara lo siguiente:

Los predicados verbales de segundo nivel pueden ser verbos predicativos, pero, también, nombres, adjetivos predicativos, preposiciones predicativas, etc., los cuales admiten, a su vez, predicados –no únicamente verbos– como argumentos.

Y este autor agrega:

La existencia de predicados de segundo nivel *P...p...*, cuyo requerimiento argumental incluye uno o más predicados, es necesaria para que se puedan formar construcciones sintácticas recursivas. (p. 40)

Es decir, las oraciones subordinadas completivas son estructuras recursivas que dependen de predicados de segundo nivel; estos son los que seleccionan predicados como argumentos y tienen papeles temáticos proposicionales.

2.3. El enfoque funcionalista-tipológico y la caracterización de la relación de subordinación

Cristofaro (2003) en un trabajo cuyo objetivo es descubrir los mecanismos que subyacen a la relación entre las estructuras sintácticas que codifican la subordinación y las relaciones conceptuales que ellas expresan, sostiene que los criterios morfosintácticos son instrumentos limitados en la comparación interlingüística. Y aduce, por ejemplo, que no todas las lenguas utilizan oraciones subordinadas o formas verbales no finitas para expresar una particular relación entre dos eventos. Esta autora propone definir la subordinación como una forma de construir una relación cognitiva entre dos eventos. De manera tal que uno de los eventos, el dependiente, no posee un perfil autónomo y está construido desde la perspectiva del otro evento. Como sostiene Cristofaro, esta definición se basa en una propuesta de Langacker (1991, pp. 435.7). Y ejemplifica estos conceptos en oraciones como la siguiente:

- 16) Después de que se tomaron todo el vino, se fueron a la cama.

En 16), el evento que se focaliza es el de ‘irse a la cama’ y no el de ‘tomarse todo el vino’. Lo que interesa aquí es que la relación de subordinación refiere a relaciones cognitivas entre eventos, independientemente de su realización morfosintáctica en las distintas lenguas. La autora presenta el caso del chino mandarín, en el que una oración similar a 16) se expresa mediante dos cláusulas independientes.

La definición propuesta por Cristofaro, basada en Langacker, supone una relación conceptual entre dos estados de cosas (o procesos); un estado de cosas desprovisto de un perfil independiente y un estado de cosas que impone su perfil a toda la oración. Esta definición de subordinación implica una asimetría conceptual entre ambos estados de cosas. Esta relación asimétrica conlleva en términos semántico-pragmáticos la distinción entre “aserción” y “no aserción”. Esta última diferencia supone una organización de la comunicación de la oración asimétrica también. Para determinar la asertividad, Cristofaro propone pruebas de dos tipos: una es la negación:

17) No se dio el caso de que, después de que se tomaran todo el vino, se fueran a la cama.

Lo que se niega no es que se hayan tomado todo el vino, sino que se fueran a la cama. Lo que se discute es la parte de la oración aseverada, no lo que el hablante no tiene la intención de comunicar.

La segunda de las pruebas es la modificación de la fuerza ilocucionaria de la oración mediante la interrogación:

18) ¿Es el caso de que, después de que se tomaron todo el vino, se fueron a la cama?

19) Después de que se tomaron todo el vino, se fueron a la cama, ¿no es cierto?

Cristofaro sintetiza lo expuesto en una definición de subordinación tipológico-funcional, en la que se establece una relación cognitiva asimétrica entre dos estados de cosas (o eventos), de manera tal que el perfil de uno de ellos (el principal) supera al otro (el dependiente). Esto equivale a decir que el dependiente no está pragmáticamente aseverado y el principal sí lo está. Esta situación existe en todas las lenguas, según la autora, y los criterios para distinguir la aserción de la no aserción son la negación, la interrogación y las *question tags*.

3. Relaciones completivas

A continuación, presentaré algunas observaciones sobre dos tipos de subordinadas completivas, modificadoras del sintagma nominal, a partir de algunos de los criterios propuestos con anterioridad.

Las subordinadas completivas constituyen argumentos de predicados de segundo nivel:

20) El ministro anunció [que se convocará a los empresarios].

En 20), la introducción en el discurso del evento o estado de cosas ‘El ministro anunció’ necesita que la proposición que le sigue explicita el anuncio. Desde el punto de vista semántico, el estado de cosas dependiente conlleva la especificación necesaria requerida por la semántica del evento principal.

Las pruebas propuestas por Cristofaro son las siguientes:

- 21) No se dio el caso de que el ministro anunciara que se convocará a los empresarios.
- 22) ¿El ministro anunció que se convocará a los empresarios?
- 23) El ministro anunció que convocará a los empresarios, ¿no es cierto?

Las pruebas demuestran que el evento principal es el aseverado (el anuncio del ministro) y el dependiente, la proposición que refiere al contenido del anuncio. Se trata de un predicado de segundo nivel que selecciona un predicado como argumento. La oración 20) admite la paráfrasis siguiente:

- 24) El anuncio del ministro de [que se convocará a los empresarios]

En 24) es evidente que la completiva tiene carácter argumental y que hereda los argumentos del verbo *anunciar*.

Leonetti (1993, 1999) sostiene que en algunos casos las subordinadas completivas no son argumentales. Se trataría de oraciones subordinadas completivas modificadoras de sintagmas nominales. Estas subordinadas van siempre precedidas de la preposición *de* y su función es identificar el referente del nombre. Veamos los ejemplos siguientes:

- 25) La noticia de que había ganado el partido se esparció como pólvora.
- 26) El hecho de que lo hayan despedido no afectó su buen humor.
- 27) Llegamos a la conclusión de que nos habíamos equivocado.

Si observamos los ejemplos 25 y 26) veremos que las oraciones subordinadas son omisibles. Las oraciones principales son perfectamente gramaticales si suprimimos las subordinadas:

- 28) La noticia se esparció como reguero de pólvora.
- 29) El hecho no afectó su buen humor.

Y como plantea Leonetti (1999), es posible eliminar la preposición y realizar una paráfrasis con aposición no restrictiva:

- 30) La noticia, que había ganado el partido, se esparció como reguero de pólvora.
- 31) El hecho, que lo hayan despedido, no afectó su buen humor.

Es decir, estas oraciones subordinadas tienen carácter de aposición y no son argumentos de los nombres que las preceden. Estos, los nombres, no son predicados sino argumentos de nivel cero, en términos de Subirats. En cambio, si observamos 27), veremos que la oración subordinada funciona como argumento del nombre, que constituye un predicado de segundo nivel, ya que selecciona un constituyente predicativo, una entidad de tercer orden.

Por otro lado, Rodríguez Espiñeira (2003) polemiza con Leonetti y afirma que los sustantivos que admiten completivas adyacentes no tienen en sí mismos denotación proposicional. Agrega que es su papel discursivo, como identificadores, sustitutos o clasificadores, el que los convierte en indicadores o evocadores de entidades proposicionales. Para la autora, la relación que se establece entre el nombre y la completiva es similar a la que se establece en las aposiciones del tipo nombre común más nombre propio, como *río Paraná* o *ciudad de Buenos Aires*.

Rodríguez Espiñeira aclara que los sustantivos que admiten completivas, como *idea*, *hecho*, *circunstancia*, *hipótesis*, *respuesta*, *decisión*, se han asociado con lecturas proposicionales (entidades de tercer

orden) más que con lecturas eventivas (entidades de segundo orden). Es relevante la conclusión de la autora, quien sostiene que estos sustantivos abstractos son clasificadores o interpretadores de proposiciones, pero no designan, como los verbos a los que están relacionados morfológicamente, entidades proposicionales. Enfatiza que suelen tener estos nombres abstractos función sustitutiva en el discurso.

Leonetti vincula las diferencias estructurales de ambos tipos de construcciones a las distinciones semánticas de los nombres. Establece cuatro tipos de nombres, el primero de los cuales está constituido por aquellos nombres, como *mesa, calle, silla*, que no tienen estructura argumental, en términos de Subirats, argumentos de nivel cero. El segundo grupo está constituido por nombres que admiten proposiciones apositivas, como *noticia, hecho, solución*, entre otros. El tercer grupo está constituido por sustantivos que pueden combinarse con oraciones subordinadas argumentales y eventualmente con apositivas, como *fe, causa, gana, ventaja, confianza*. El último está formado por nombres que solo se construyen con oraciones sustantivas argumentales y derivan o son derivados de verbos, como *creencia, conclusión, deseo*, entre otros.

Rodríguez Espiñeira objeta la clasificación de Leonetti por heterogénea y plantea algunas cuestiones que nos han parecido relevantes para el estudio de este tipo de oraciones modificadores del nombre. La autora sostiene que no es posible distinguir netamente ambas construcciones, las argumentales y la apositivas, especialmente cuando están encabezadas por la preposición *de*. En conclusión, para ella este tipo de proposiciones adyacentes a nombres

invitan a una lectura ejemplificadora, clasificadora o tipificadora del sustantivo abstracto.

Más allá de algunas discrepancias, queda claro que ambos autores postulan que es necesario identificar la naturaleza léxica del nombre abstracto y Rodríguez Espiñeira agrega el contexto discursivo como instancia relevante para la distinción planteada entre funciones argumentales o apositivas.

4. Recapitulación y observaciones finales

En los apartados anteriores he descrito los principales criterios de análisis de las oraciones subordinadas, haciendo especial foco en dos tipos de oraciones completivas. Como se pudo observar, los criterios son variados, pero no parece que alguno pueda dar cuenta por sí solo de la complejidad que presenta la subordinación como relación sintáctica entre oraciones. Desde mi perspectiva, considero que cada tipo de oración subordinada debe ser estudiada en su particularidad sintáctico-semántica. Es decir, cada una de ellas debe ser enfocada desde una multiplicidad de perspectivas: el enfoque funcional debe ser complementado con el análisis de la configuración estructural y de las valencias semánticas proposicionales que poseen los núcleos predicativos.

A su vez, no pueden dejar de tomarse en cuenta las relaciones entre los eventos que las subordinadas expresan: cuál de los dos eventos está focalizado y de qué manera el evento dependiente especifica el contenido semántico del principal. Y en última instancia, el análisis no debe dejar de lado el contexto discursivo, que es el que

permite reconstruir aquellos valores que se presentan como ambiguos.

En relación con la enseñanza de la subordinación, una propuesta didáctica dirigida a cualquier nivel educativo debe abordar distintas perspectivas de análisis, que permitan a los estudiantes desautomatizar el estudio de la gramática de la subordinación y explicitar los contenidos gramaticales que conduzcan a una reflexión metalingüística que se adecuará a los niveles de escolaridad de los destinatarios. Para ello, la formulación de paráfrasis en las que alternen construcciones que puedan considerarse equivalentes desde su potencial funcional, como las ejemplificadas en las oraciones 8, 9, 10 y 11, permitirá reflexionar, conjuntamente con los estudiantes, acerca de la importancia del significado en el análisis gramatical. Dado que para incentivar la reflexión metalingüística es necesario partir del significado para llegar a la forma, no pueden soslayarse las paráfrasis y los pares mínimos que den cuenta de esos matices significativos.

Considero que es necesario postular el reconocimiento de la jerarquía estructural,

ya planteada por los distribucionalistas, sin perder de vista que la equivalencia funcional que suele ser consecuencia de este tipo de análisis conduce a la uniformidad y a la mecanización de la labor gramatical, puesto que no permite dar cuenta de las distinciones sintáctico-semánticas de las distintas construcciones y de la naturaleza categorial de los sintagmas que integran este tipo de estructuras recursivas. En el caso particular que se analiza en este trabajo, dos tipos de oraciones completivas, resulta sumamente iluminador partir de la clase léxica de los nombres que anteceden a las oraciones completivas e identificar a qué tipo de entidad hacen referencia. A partir de esa distinción se facilita la reflexión hacia la descripción gramatical de los dos tipos de oraciones completivas.

Por otra parte, como señalé en el apartado 1.3, el enfoque funcionalista-tipológico es sumamente productivo para el estudio de la subordinación y su enseñanza, ya que permite completar el uso de criterios morfosintácticos con la caracterización cognitiva de los eventos que se ponen en juego en las relaciones interoracionales.

Referencias bibliográficas

- ALCINA FRANCH, J. y BLECUA, J. M. (1975). *Gramática española*. Barcelona, España: Ariel.
- BOSQUE, I. (1989). *Las categorías lingüísticas*. Madrid, España: Síntesis.
- BOSQUE, I. y DEMONTE, V. (eds.) (1999). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid, España: Espasa Calpe. 3 vols.
- BOSQUE, I. y GUTIÉRREZ REXACH, J. (2009). *Fundamentos de Sintaxis formal*. Madrid, España: Ediciones Akal, S.A.
- BRUCART, J. M. y GALLEGO, A. (2009). L'estudi formal de la subordinació i l'estatus de les subordinades adverbials. *Llengua & Literatura 20*, pp. 139-191.
- CRISTOFARO, S. (2003). *Subordination*. Oxford, USA: Oxford University Press.
- DELBÈCQUE, N. y LAMIROY, B. (1999). La subordinación sustantiva: las subordinadas enunciativas en los complementos verbales. En I. Bosque y V. Demonte (eds.), pp. 1965-2081.
- GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, S. (1997). *Principios de sintaxis funcional*. Madrid, España: Arco Libros.
- HERNANZ, M. LL. (2002). L'oració. En J. Solà et al. (eds.), *Gramàtica del català contemporani*. Barcelona, España: Empúries, pp. 993-1073.

- HOCKETT, CH. (1958). *A course in modern linguistics*. New York, USA: The Macmillan Company.
- KOVACCI, O. (1999). La gramática en la Argentina en el último medio siglo. *Archivum Revista de la Facultad de Filología L -LI*, pp. 193-208.
- LANGACKER, R. W. (1991). *Foundations of Cognitive Grammar*. Vol. II *Descriptive Applications*. Stanford, USA: Stanford University Press.
- LEONETTI, M. (1993). Dos tipos de completivas en sintagmas nominales. *Lingüística ALFAL 5*, pp. 5-40.
- LEONETTI, M. (1999). La subordinación sustantiva: las subordinadas enunciativas en los complementos nominales. En I. Bosque y V. Demonte (eds.), pp. 2085-2104.
- LYON, J. (1977). *Semantics*. Cambridge, Great Britain: Cambridge University Press.
- RAE y ASALE (2009). *Nueva Gramática de la lengua española*. Madrid, España: Espasa Libros
- RODRÍGUEZ ESPINEIRA, M. J. (2003). Sobre dos tipos de completivas en frases nominales. *Verba 30*, pp. 163-202.
- SUBIRATS, M. (2001). *Introducción a una sintaxis léxica*. Madrid- Frankfurt, España- Alemania: Iberoamericana-Vervuert.